

**Auto No. C-412**

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

|               |                                                           |
|---------------|-----------------------------------------------------------|
| Proceso:      | EJECUTIVO – Singular                                      |
| Radicado No.: | <b>2022-00059-00</b>                                      |
| Demandante:   | CORPORACIÓN PARA EL DESARLLO EMPRESARIAL<br>"FINANFUTURO" |
| Demandados:   | CLAUDIA LUCERO HERNÁNDEZ                                  |

**II.** El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. señala que en la demanda se deberán consignar *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, bajo tal postulado, deberá aclarar el hecho número 1, literal a., por cuanto dice que el pagaré No. 1830000959 es de fecha 14 de septiembre de 2021; no obstante, se expresa más adelante que el inicio de la cancelación de las cuotas es 14 de octubre de 2018, años antes a la fecha mencionada, aspecto que deberá precisar.
2. Señala en el acápite de pruebas que adjunta *“b. Carta de instrucciones”*; no obstante, revisados los anexos de la demanda y los documentos adjuntados a través de mensaje de datos, y se pudo verificar que el mismo brilla por su ausencia, por lo que deberá aportarlo si a bien lo tiene o aclarar tal situación.
3. Deberá aportar un certificado de existencia y representación legal actualizado, puesto que el aportado data del 05 de abril de 2022, y la demanda fue radicada el 24 de mayo de 2022, por lo que tiene más del mes de expedición y se requiere uno con una vigencia inferior para establecer la situación actual de la persona jurídica.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



Firmado Por:

Paula    Lorena Alzate    Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7c11cddd9a25b94c96e530c9fdc41d31a15078b06f894abbd2d6beeed2df62**  
Documento generado en 26/05/2022 11:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>